

Rad: 2021-656

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que dentro del proceso ALEXANDER MOSQUERA MADRID y ANDREA MOSQUERA MADRID en calidad de herederos determinados se encuentran notificados dentro del proceso y se allanaron a los hechos y pretensiones conforme al art 98 C.G.P, tal y como se indicó por este despacho en providencia del 16-05-2022. De igual forma los herederos indeterminados del señor TORIBIO MOSQUERA RENTERÍA, se encuentran debidamente representados por Curador Ad-Litem, quien dentro del término de ley contestó la demanda, sin proponer excepciones ni oponerse a las pretensiones siempre y cuando lo manifestado en la demanda se pruebe dentro del trámite, estando pendiente de impulsar el proceso. Sírvasse Proceder.

Medellín, 1 de julio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1283
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00656 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARTA GISELA MADRID HERNÁNDEZ C.C. 32.106.614
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS ALEXANDER MOSQUERA MADRID y ANDREA MOSQUERA MADRID E INDETERMINADOS DEL SEÑOR TORIBIO MOSQUERA RENTERÍA, quien en vida se identificaba con C.C. 71.690.136
Decisión:	DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS Y ANUNCIA SENTENCIA DE PLANO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

- 1.TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS**, toda vez que dentro del término de ley presentó la contestación, sin proponer excepciones y ni generar oposición.
2. Por otra parte, toda vez que dentro del trámite se encuentra debidamente integrada la litis y la parte demandada como herederos determinados y los indeterminados están debidamente notificados y tienen pleno conocimiento de la existencia de este proceso

y no generaron oposición alguna, esta Agencia Judicial encuentra innecesaria la práctica de más pruebas y dentro del trámite se puede decidir con la prueba documental aportada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P numeral 2, razón por la cual **se ANUNCIA QUE SE DICTARÁ SENTENCIA ANTICIPADA**, una vez quede en firme este proveído, término dentro del cual el curador Ad-litem podrá realizar la manifestación que considere pertinente frente a lo aquí resuelto, para lo cual se le enviará por correo electrónico esta providencia.

En este punto se advierte que los herederos determinados ALEXANDER MOSQUERA MADRID y ANDREA MOSQUERA MADRID se allanaron expresamente a los hechos y pretensiones de la demanda- art 98 C.G.P., como ya se había indicado anteriormente.

Finalmente, se le fijarán como gastos a la Curadora Ad-Litem designada dentro del trámite de la referencia la suma de \$ 250.000 mil pesos, los cuales deberán ser consignados directamente a la curadora y allegar al proceso la constancia de pago.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA CURADORA AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS, toda vez que dentro del término de ley presentó la contestación, sin proponer excepciones y generar oposición

SEGUNDO: ANUNCIAR que se dictará sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 numeral 2 del C.G.P, una vez quede en firme este proveído, término dentro del cual los interesados ,entre ellos el curador Ad-litem, podrán realizar la manifestación que consideren pertinente frente a lo aquí resuelto, para lo cual ordena enviar al correo electrónico de la curadora esta providencia.

TERCERO: Fijar como gastos a la Curadora Ad-Litem designada dentro del trámite de la referencia la suma de \$ 250.000 mil pesos, los cuales deberán ser consignados directamente a la curadora y allegar al proceso la constancia de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ